

Por todo ello, a cada uno de los grupos reseñados les corresponde las siguientes cantidades:

—MNCN del CSIC: 1/2 de 22.315.000 pts = 11.692.500 pts.

—SERVICIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO:

1/2 de 22.315.000 pts + 1.500.000 pts = 12.122.500 pts.

CUARTA.—La Junta de Extremadura, para completar el acuerdo reseñado en la Estipulación anterior, se compromete a transferir el importe total de 11.692.500 pts., que corresponde al equipo del MNCN, con el siguiente reparto por anualidades:

Año 2000: 5.846.250 pts.

Año 2001: 5.846.250 pts.

El pago de cada anualidad se realizará conforme la Junta de Extremadura reciba las aportaciones de los diferentes Fondos implicados. La cuantía de cada transferencia será proporcional a la aportación recibida por la Junta de Extremadura y al presupuesto del equipo investigador con respecto al total aprobado en el proyecto.

QUINTA.—Las publicaciones y resultados a que diera lugar el desarrollo del proyecto serán reconocidos por todos los investigadores que intervienen, siendo éstos propiedad intelectual de cada una de las Instituciones a que pertenezcan.

En el caso en que estos resultados fueran susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes, en el plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a suscribir un documento al efecto, en el que se determine la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de explotación.

SEXTA.—El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

SEPTIMA.—El presente Convenio se resolverá por incumplimiento total o parcial de alguna de las Estipulaciones que lo regulan.

Leído por las partes, y como prueba de conformidad de lo expresado en el presente Convenio, lo firman y suscriben, por cuadruplicado, en el lugar y la fecha que se indican al comienzo.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Presidente del CSIC,
CESAR NOMBELA CANO

RESOLUCION de 24 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura en materia de juego.

Habiéndose firmado el día 31 de marzo de 2000 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Extremadura en materia de juego, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 24 de abril de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA JUNTA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE JUEGO

A N E X O

En Madrid, a 31 de marzo de dos mil

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior en funciones, y

de otra, el Excmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO.—Que el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

En el ejercicio de esta competencia exclusiva, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego y Apuestas, que, en su artículo 5.1, establece que la práctica de jue-

gos y apuestas habrá de realizarse con el material ajustado a los modelos homologados.

SEGUNDO.—Que el ejercicio de la competencia de homologación de material de juego y de máquinas recreativas y de azar por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que requiere de actuaciones que pueden tener incidencia en todo el territorio del Estado, conviene que se realice de conformidad con unos principios generales de ordenación de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 149.1.13 de la Constitución Española, y con unos criterios de funcionamiento que deben establecerse con la participación de las Comunidades Autónomas en la correspondiente Conferencia Sectorial.

TERCERO.—Que es voluntad de ambas partes potenciar la necesaria colaboración interadministrativa, creando las condiciones favorables para que los distintos poderes públicos con responsabilidades en la materia de juego adopten por igual determinados principios mínimos, respetando las especialidades derivadas de sus propias disposiciones.

Asimismo, dentro del mutuo respeto a sus respectivos ámbitos competenciales, y con fundamento en una mutua voluntad política de cooperación, entienden que resulta necesario establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio del Interior, en aras a garantizar una actuación conjunta y coordinada en materia de homologación y registro del material de juego.

Esta actuación requiere la adopción de un conjunto de criterios comunes que garanticen una cierta homogeneidad técnica en las condiciones de fabricación del material de juego, de modo que no se excluya su acceso al mercado en cualquier parte del territorio nacional, dando así satisfacción a las demandas de los sectores implicados y asegurando la libre circulación de dicho material en igualdad de condiciones, para evitar, en lo posible, la fragmentación de su mercado.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—OBJETO DEL CONVENIO.

Al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la precitada Ley

30/1992, el presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en materia de homologación e inscripción del material de Juego y apuestas.

En virtud del presente Convenio de Colaboración el Ministerio del Interior, a través de su Secretaría General Técnica, informará, previa realización de las actividades de carácter técnico que resulten necesarias, sobre la adecuación del material de juego cuya homologación se solicita, a las reglamentaciones técnicas vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En dicho informe se comunicará, asimismo, el número de inscripción asignado a dicho material de juego en el Registro existente en la Comisión Nacional del Juego.

SEGUNDA.—PROCEDIMIENTO.

A los efectos del cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio de Colaboración se observará el siguiente procedimiento:

1.—El Ministerio del Interior recibirá cuanta documentación y demás elementos resulten necesarios para la verificación del material de juego cuya homologación se solicite a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en sus propias disposiciones.

2.—Cumplimentado lo anterior, por el citado Ministerio se practicarán las oportunas operaciones técnicas de verificación previa de dicho material, para su posterior homologación por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, de acuerdo con sus propias normas sustantivas y de procedimiento.

3.—A la vista de la documentación presentada, y del resultado de los ensayos e informes procedentes, el Ministerio del Interior emitirá el oportuno informe detallado a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, sobre la adecuación del respectivo material de juego en relación con lo previsto en la normativa vigente en su ámbito territorial.

4.—La Consejería de Economía, Industria y Comercio asignará al material de juego de que se trate, a los efectos de su inscripción en el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el mismo número que le asigne el Ministerio del Interior para su inscripción en el suyo propio.

TERCERA.—REQUISITOS DE HOMOLOGACION.

1.—Con anterioridad a su homologación, todos los modelos de má-

quina recreativas y de azar deberán ser sometidos a los preceptivos ensayos de laboratorio, en cumplimiento de lo exigido en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Podrá acordarse la suscripción de un Protocolo de Ensayos Común en el que se establezca el procedimiento al que deberán ajustarse los ensayos mencionados en la cláusula cuarta del presente Convenio.

CUARTA.—ENSAYOS OFICIALES.

1.—Los ensayos previos contemplados en la cláusula tercera, apartado primero, versarán sobre la adecuación de lo ensayado a los requisitos exigidos en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Los referidos ensayos se llevarán a cabo por los laboratorios reconocidos o autorizados por ambas Administraciones, que son los siguientes:

—Departamento de Automática, Ingeniería Electrónica e Informática de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

—Centro de Tecnología de las Comunicaciones, S.A. (CETECOM) de Málaga.

—Laboratorio General de Ensayos e Investigación de la Generalidad de Cataluña.

3.—Estos Centros o Entidades reconocidas podrán ser objeto de ampliación de común acuerdo entre ambas Administraciones, respecto de cualquier otro laboratorio que asegure la imparcialidad y lleve a cabo sus funciones con las suficiente solvencia técnica.

QUINTA.—COORDINACION DE ACTUACIONES.

1.—Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto del presente Convenio y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión del mismo.

2.—A tal efecto, se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que pueden sobrevenir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar tanto las funciones técnicas relacionadas con la homologa-

ción del material de juego como las relativas a la gestión del Registro de Modelos de Máquinas Recreativas y de Azar de ambas Administraciones.

3.—Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las Administraciones que suscriben el presente Convenio, actuando como copresidente el representante de mayor rango de cada una de las Administraciones con competencia en materia de juego.

4.—La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución, y, en todo caso, con carácter extraordinario, cuando así lo estimen oportuno cada uno de los copresidentes.

SEXTA.—DURACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

1.—El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses.

2.—Denunciado el Convenio, deberán, no obstante, evacuarse los informes previstos en el punto 3.º de la cláusula segunda de aquellos procedimientos que se encuentren en trámite.

3.—Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la novación modificativa de este Convenio cuando el mismo se vea afectado por alteraciones normativas.

SEPTIMA.—FINANCIACION.

El presente Convenio de Colaboración no implica coste económico para las Administraciones suscribientes.

OCTAVA.—EFICACIA Y PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

El Convenio obligará a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma.

No obstante lo anterior, este Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dándose traslado del mismo al Senado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la precitada Ley 30/1992.

NOVENA.—CUESTIONES LITIGIOSAS.

Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento, señalada en la cláusula quinta, las cuestiones litigiosas

que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y, en su caso, del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Ministro del Interior
JAIME MAYOR OREJA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Las Crucitas» del término municipal del Almendral.

Vistos los informes preceptivos y las informaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Las Crucitas», propiedad de D. Juan María Torrecusa León, situada en el término municipal de Almendral (Badajoz), que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 100133 y n.º de registro sanitario P10060188.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante el Consejero

de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 12 de abril del 2000.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Valdeflores» del término municipal de Llerena.

Vistos los informes preceptivos y las informaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Valdeflores», propiedad de D. Manuel Pérez Delgado, situada en el término municipal de Llerena (Badajoz), que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 740022 y n.º de registro sanitario P10060191.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 12 de abril del 2000.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ